

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Rad. 1100131-10-027-2022-00413-00

Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Subsanada, ADMÍTASE la demanda FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA incoada a través de apoderada por MIREYA SANDOVAL GÓMEZ en representación de las NNA Erika Lucía Holguín Sandoval y Luisa Fernanda Holguín Sandoval contra JHON FREDDY HOLGUÍN CONDIA.

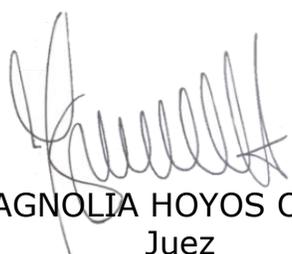
Tramítase el proceso conforme lo dispuesto por el artículo 390 CGP. Notifíquese a la demandada conforme al CGP y la ley 2213 de 2022, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Se deniega la fijación de cuota provisional de alimentos a favor de Erika Lucía Holguín Sandoval y Luisa Fernanda Holguín Sandoval en el valor que pretende la actora, como quiera que no acreditó la capacidad económica del pasivo, con todo y mientras se ventila el proceso, de conformidad al artículo 397 del CGP y acorde con la presunción establecida en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se fijan alimentos provisionales a cargo de JHON FREDDY HOLGUÍN CONDIA con c.c. 79.711.747 y a favor de las alimentarias, la suma equivalente al 50% del SMLMV, dineros que deberán ser consignados por el pasivo, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y puestos a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No.110012033027 del Banco Agrario, con referencia a este proceso y a nombre de la demandante Mireya Sandoval Gómez identificada con la c.c. 52.545.486. Comuníquese.

Se reconoce a los abogados SIERVO JIMÉNEZ FORERO y LUZ ÁNGELA JARA BUITRAGO como apoderados principal y suplente respectivamente del demandante. (Fl. 89 c. digital 10).

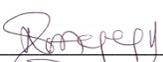
Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 131 FECHA 16-AGOSTO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria